

Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL D/ CLARIVEL MURILLO RODRIGUEZ C/ MILENA PATRICIA GIRALDO JIMENEZ Rad. 25307-3105-001-2020-00020-00

Girardot, abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante auto de 22 de marzo de 2024, se ordenó oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca a efectos de que suministrara el listado de auxiliares de la justicia como traductores del idioma inglés, con el fin de designar a uno de ellos, para realizar la traducción de todos los documentos necesarios para el cumplimiento de la medida cautelar decretada.

El 12 de abril de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, remitió la referida lista de auxiliares de la justicia.

Por lo anterior, este Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: Desígnese como auxiliar de la justicia – traductor al idioma inglés, a:

- a. María Cristina Maz Ponce de León quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 41.644.369, con dirección para notificaciones Carrera 12 No. 140 91 Apartamento 224 de la ciudad de Bogotá.
- b. AS traducciones S.A.S, quien se identifica con Nit. 900323516-1, con dirección para notificaciones Calle 105 No. 15 – 53 de la ciudad de Bogotá
- c. Edgar Trujillo Giraldo, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 79.472.925, y dirección para notificaciones carrera 11 sur No. 18- 30 ciudad jardín piso 101 de la ciudad de Bogotá.

Comuníquese la presente designación a los referidos auxiliares de la justicia, con la advertencia que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación, dejando las constancias de rigor dentro del expediente.

Adviértase, que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, cuya aceptación deberá ser dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

SEGUNDO: Adviértase a la parte accionante que cuenta con el término de veinte (20) días a partir de la aceptación del cargo del auxiliar de la justicia,

para efectos de cancelar los honorarios fijados en auto que antecede, circunstancia que deberá de ser acreditada al despacho.

TERCERO: Una vez se acredite la cancelación de los referidos honorarios al auxiliar de la justicia, por SECRETARIA, remítasele copia de todos los documentos necesarios para el cumplimiento de la medida cautelar, estos es, solicitud de la medida, copia del auto que libró mandamiento de pago, y copia del auto de fecha 22 de marzo de 2024, para efectos de su traducción al idioma inglés.

CUARTO: Allegada la respectiva traducción, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero del auto de fecha 22 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Yajaira Ortega Rubiano

Houseastepseen the R



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA D/ CRISTHIAN CAMILO SABOGAL OLAYA C/ J. M. MARTÍNEZ S. A. y CENTRO COMERCIAL UNICENTRO Rad. 25307-3105-001-2020-00299-00

Girardot, Cundinamarca, abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta del escrito de contestación al llamamiento en garantía, se allegó dentro del término legal a través del correo electrónico del juzgado por el apoderado de Seguros del Estado S. A. y que reúne los requisitos del artículo 31 del CTPSS, se procederá a tener por contestado el llamamiento en garantía (carpeta No. 31).

Por consiguiente, se RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada el llamamiento en garantía por SEGUROS DEL ESTADO S. A.

SEGUNDO. RECONOCER al Dr. VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ HENAO, como apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S. A., bajo los términos del poder conferido.

TERCERO. Señalar el día 9 de julio de 2024 a las 11:00 a.m. para llevar a cabo otra vez la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes (demandante, demandado, representantes legales) que su asistencia es obligatoria para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.

CUARTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten pruebas los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

QUINTO. Requerir a las partes para que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico <u>ilctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co.</u>

NOTIFIQUESE

Mónica Yajaira Ortega Rubiano



REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: LAURA VALENTINA CHAUX OLAYA

DEMANDADO: SERVICIOS INTEGRADOS DE INGENIERÍA Y ESTRUCTURA L&C S.A.S.

RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2023-00300**-00

Girardot, Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose el despacho para llevar a cabo la audiencia del art. 72 del C.P.T., fue recibido correo electrónico de la demandada solicitando el aplazamiento de la audiencia teniendo en cuenta que la representante legal abandonó el país y se encuentran en la tarea de designar un nuevo representante legal.

Conforme al art. 77 del Código Procesal del Trabajo, si antes de la hora señalada para la audiencia de conciliación, alguna de las partes presenta siquiera prueba sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nuevamente fecha para celebrarla, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento, no obstante, no fue aportada prueba alguna al respecto, únicamente la afirmación dada por el ingeniero residente de la sociedad demandada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de única instancia, el cual se desarrolla en una sola audiencia, donde se debe contestar la demanda, presentar las pruebas, practicar las mismas y finalmente dictar sentencia, procede el despacho a garantizar el derecho de defensa, procediendo a acceder al aplazamiento.

Sin embargo, se le advierte a la parte demandada que, conforme a la norma citada, no será posible un nuevo aplazamiento de la audiencia y que en caso de que para la fecha a programarse no se encuentre la representante legal, la diligencia se realizará sin su comparecencia, procediendo a declararse las sanciones procesales de ello, que en todo caso afectará a dicha parte, recordándosele el principio de lealtad procesal en su actuar.

Por lo anterior se fija el próximo 7 de mayo de 2024 a las 9:00 de la mañana para llevar a cabo la audiencia del art. 72 del C.P.T., siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la apretada agenda del juzgado.

Notifíquesele a las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

d'uneappend thegod

Mónica Yajaira Ortega Rubiano

INFORME SECRETARIAL: 23 de abril de 2024. En la fecha me permito informar que a la hora de la audiencia programada para el 23 de abril, procedi a contactarme con la demandante teniendo en cuenta que aun no se habia conectado a la misma, quien me señaló que tenía problemas de conexión. Así mismo lo pregunte si habia tenido contacto con la demandada, informandome que ella le había enviado el link de la audiencia y procedio a suministrarme el número telefonico 3502147566 de la señora Ana Carolina Gonzalez, representante del Consorcio.

Es así como ante la falta de conexión de la parte demandada, procedi a llamar a dicho número telefonico, siendo atendida por la señora Ana Carolina Gonzalez, quien me señaló que el correo electronico construsicolcenac2021@gmail.com se encuentra deshabilitado, desconociendo la demanda presentada por la demandante, asi como la fecha de la audiencia.

Del mismo modo me indicó que ello había ocurrido ante el cambio de representación legal, pero que procedería a remitir un correo electronico explicando la situación.

Hacia las 12:30 pm, nuevamente intente comunicarme con la señora Ana Carolina para indicarle que aun no habiamos recibido el correo, pero no obtuve respuesta alguna.

Conste.

MARÍA ANGELICA HERNANDEZ SUAREZ Oficial Mayor



Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: NINI JOHANNA FUYA CRUZ

DEMANDADO: CONSORCIO CONSTRUSICOL CENAC 2021

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2023-00303-00

Girardot, Cundinamarca, abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

La señora Nini Johanna Futa Cruz presentó demanda laboral de única instancia contra Consorcio Construsicol Cena 2021, siendo admitida en providencia del 7 de noviembre de 2023, donde se ordenó oficiar al demandado como al Ministerio de Defensa Nacional para que aportaran el certificado de existencia y representación legal o documento en el que figure con exactitud la conformación del mismo.

En ese mismo auto se ordenó la notificación de la demanda a la demandada y se fijó el 23 de abril de 2024, para celebrar la audiencia pública del art. 72 del C.P.T.

La secretaría del despacho procedió a notificar a la parte demandada al correo electrónico informado en la demanda, a pesar de que no obra certificado del mismo, siendo efectivamente recibido.

Igualmente se tramitó el oficio al Ministerio de Defensa, el cual, remitió la solicitud ante la Central Administrativa y Contable CENAC de Ingenieros del Ejército Nacional de Colombia por competencia, sin que a la fecha se hubiere dado respuesta.

Encontrándonos para celebrar la audiencia programada, la demandante presentó problemas de conexión, por lo que la oficial mayor procedió a comunicarse con la misma y obteniendo igualmente comunicación con la demandada, tal como se advierte en el informe secretarial.

Teniendo en cuenta lo anterior, no existe certeza que en efecto la demandada haya sido notificada al correo electrónico actual, sumado a la falta de prueba de la existencia y representación legal de la misma.

Así las cosas, no es posible la realización de la audiencia programada y se ordenará a la secretaría del despacho que proceda a requerir a la Central Administrativa y Contable CENAC de Ingenieros del Ejército Nacional de Colombia para que en el término de 5 días siguientes a la comunicación proceda a remitir el certificado de existencia y representación legal del Consorcio Construsicol Cenac 2021 o documento alguno donde figure la conformación del mismo, así como su dirección física y electrónica. Realícense las advertencias del art. 44 del C.G.P. ante su incumplimiento.

Obtenido lo anterior, por secretaría se verificará si la dirección de correo electrónico informada corresponde a la misma donde fue notificada la demanda, de lo contrario, procederá a realizar la notificación al canal digital indicado.

Finalmente, se fija el 11 de septiembre de 2024 a las 9:15 a.m. para llevar a cabo la audiencia del art. 72 del C.P.T., siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la apretada agenda del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Yajaira Ortega Rubiano